



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

## Resolución Directoral Regional Sectorial

N° ...823...-2018- GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR

Ayacucho, 11 SEP 2018

**VISTO:** la solicitud de **NICOLAS GUILLEN OCHOA**, sobre el pago inoportuno de los Intereses Legales, del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, generados de la diferencia existente del Decreto Supremo N°. 019-94 y Decreto de Urgencia N°. 037-94, reconocidos mediante Resolución Administrativa N°. 0033-2005-GR-DRS-AYAC-OP, del recurrente en su condición de pensionista de esta Sede Regional de Salud Ayacucho; y,

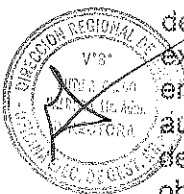
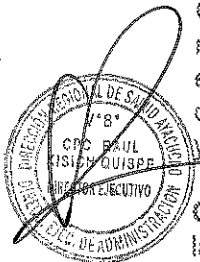
### CONSIDERANDO

Que, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho. Encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la Política Regional y Nacional de Salud enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, para tal efecto ejecuta políticas de gestión acorde a las necesidades y demandas de la población;

Que, según prevé el Artículo 1° del Decreto Ley N° 25920 respecto de los intereses legales laborales, señala "A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable.", es decir la norma contempla cual será la tasa a aplicable en el pago de los intereses legales por incumplimiento de una obligación;

Que, de la misma normativa consecuentemente el "Artículo 3° expresa que "El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija. Judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño. " Por lo que debemos entender de lo acotado que este pago de interés debió ser reconocido de forma automática;

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 339-2010-SERVIR /GG-OAJ, se desprende que las entidades del sector público, independientemente del régimen laboral que las regulan, como cualquier empleador, tiene la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones gratificaciones o aguinaldos y además beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por Ley, contrato o convenio; **EL INCUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN DA LUGAR AL PAGO DEL INTERÉS LEGAL LABORAL** Para el devengue del interés legal laboral, no es necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación de la institución, es decir, hasta que el empleador no pague el adeudo laboral en la debida oportunidad para que, de manera automática y a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento, se devenguen el interés a favor del trabajador y consiguientemente se encuentre en la obligación de pagarlo, sin que el trabajador deba reclamarlos o demuestre haber sufrido algún daño o perjuicio a consecuencia del incumplimiento;



Que, de acuerdo al cuadro del cálculo de la diferencia del Decreto Supremo N°. 019-94 y Decreto de Urgencia N°. 037-94 efectuada por la Unidad de Remuneraciones y Planillas de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, que forma parte de la presente resolución se acredita fehacientemente que no se le efectuó el pago a partir del 01 de julio de 1994 al 31 de diciembre 2004, en consecuencia procede reconocer el pago de devengados;

De conformidad a las razones expuestas y a los alcances de las normas citadas; así como el Decreto Supremo, N°.006-2017JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444, y demás normas conexas, concordantes y vigentes y en uso de las facultades establecidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2018-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2015-GRA/PRES que restituye la delegatura de atribuciones en acciones de personal.

### SE RESUELVE:

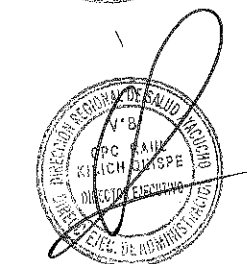
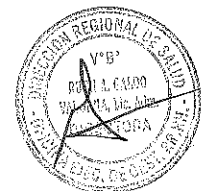
**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER**, el derecho y otorgar el pago de los Intereses Legales, del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, reconocido mediante la Resolución Administrativa N°. 0033-2005-GR-DRS-AYAC-OP, generados de la diferencia existente del Decreto Supremo N°. 019-94 y Decreto de Urgencia N°. 037-94, desde 01 de julio del 1994 al 31 diciembre del 2004, a favor de **NICOLAS GUILLEN OCHOA**, (total 126 meses) pensionista de la Sede Regional de Salud Ayacucho, que a continuación se detalla:

• **MONTO TOTAL DEVENGADOS** : S/. 19,668.22 Nuevos Soles

**ARTICULO SEGUNDO: EL EGRESO**, que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estará sujeto a la aprobación de la Demanda Adicional de Presupuesto, por el Ministerio de Economía y Finanzas a solicitud de la Oficina Ejecutiva de Planificación y Finanzas al Pliego Gobierno Regional de Ayacucho y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora 400 Salud Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado e instancias competentes para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



JST/RODRIGUEZ  
RECORRIDO  
RAC/2018/04

C.O. John Albert Tinco Bautista  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD AYACUCHO